



Orden Ministerial por la que se modifica la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma

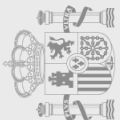
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

En concreto, el capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para propocionar apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, y que decidan implantar una reducción de al menos el 30% del precio de los abonos y títulos multiviaje existentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto-ley en los servicios de transporte público colectivo terrestre de su competencia, excluidos los billetes de ida y vuelta, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, establecen que por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que será publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se determinarán las siguientes cuestiones:

- Las limitaciones aplicables a la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de transporte a las que deben comprometerse los solicitantes de la ayuda.
- Los criterios objetivos de demanda, de oferta o de población y la metodología para la asignación del importe de la ayuda a cada beneficiario.
- Los requisitos y el contenido de la solicitud de la ayuda.





El objeto de la presente orden ministerial es precisar mejor la redacción del apartado 4 del artículo 5 de la Orden Ministerial, de manera que la información que suministren las entidades locales que no hubieran sido beneficiarias de las ayudas reguladas en el Real Decreto 407/2021 sea equivalente a la que aportaron las entidades locales que sí fueron beneficiarias entonces, y se les apliquen los mismos criterios, siendo necesario para ello precisar que los importes de los ingresos percibidos por la aplicación de las tarifas o precios públicos a la prestación de los servicios de transporte colectivo no deben de incluir el impuesto del valor añadido ni otros impuestos indirectos.

Por otra parte, resulta necesario completar la redacción del apartado 8 del artículo 7, habilitando a la Dirección General de Transporte Terrestre para hacer las investigaciones necesarias y solicitar cuanta información se requiera para la adecuada determinación de las ayudas que correspondan a cada beneficiario, especialmente en aquellos casos en que sea necesario asegurar que la aplicación directa de la información existente no conduce a situaciones de doble financiación.

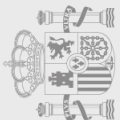
De conformidad con todo lo expuesto, dispongo:

Modificar la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 5, cuya redacción queda como sigue:

“4. Las entidades locales que no resultaran beneficiarias de las ayudas reguladas en el Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público, deberán presentar junto con su solicitud un certificado de los ingresos obtenidos en la prestación de los servicios de transporte público colectivo, por aplicación de las tarifas o precios públicos en el año 2019, según el modelo que se pondrá a disposición en la sede electrónica del MITMA a tal efecto. En aquellos ingresos no se incluyen el impuesto sobre el valor añadido ni otros impuestos indirectos, siguiendo los mismos criterios establecidos en el Real Decreto mencionado.

Las entidades locales que no resultaran beneficiarias de las ayudas reguladas en el Real Decreto 407/2021, y que además no hubieran prestado servicios de transporte público colectivo en ningún momento del año 2019 o no los hubieran





prestado durante todo el año completo; pero que actualmente sí presten dichos servicios y quieran solicitar las ayudas para la implantación de los descuentos a que se hace referencia en esta orden, podrán aportar el certificado de ingresos por aplicación de tarifas o precios públicos, excluidos impuestos, referidos al año 2021.”

Dos. Se modifican el apartado 8 del artículo 7, cuya redacción queda como sigue:

“8. Si se detectaran defectos u omisiones subsanables o se necesitara información complementaria, se requerirá al solicitante, mediante notificación dirigida al correo electrónico de contacto designado en la solicitud, para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios; indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

La Dirección General de Transporte Terrestre podrá hacer las investigaciones necesarias y requerir toda la información complementaria que considere, para asegurar que no se dan situaciones de doble financiación, especialmente en los casos en que puedan confluir varias entidades. En la determinación de las cuantías de las ayudas a percibir por cada beneficiario se tendrán en cuenta los resultados de esa investigación, evitando que se puedan dar situaciones en las que se contabilicen ingresos por los mismos servicios en distintas solicitudes de ayudas.”

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.4. del Real Decreto-ley 11/2022, esta Orden Ministerial se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y surtirá efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

LA MINISTRA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Raquel Sánchez Jiménez

